

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1030

25 de junio de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para crear la “Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto Rico”, a los fines de regular la práctica de la profesión, establecer un registro electrónico, exigir una licencia, determinar penalidades y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la cerrajería en Puerto Rico constituye un ejercicio no reglamentado por parte del Estado. Actualmente, dada la importancia de tal oficio para la seguridad pública y ciudadana, es necesario el requerimiento de unos parámetros que rijan la profesión incluyendo un adecuado registro electrónico, una licencia y unas penalidades por infracciones a tenor con lo expuesto en esta medida. Hoy día, cualquier ciudadano puede fungir como cerrajero libremente; bien sea, a nivel personal o desde un negocio privado. El cerrajero es aquel profesional capaz de manejar cualquier tipo de cerradura física o electrónica, desde la cerradura de un vehículo de motor hasta la cerradura de una propiedad pública o privada. Como ente regulador, es nuestro deber que toda persona pueda sentirse segura de que cuenta con cerrajeros de buena fe a la hora de depositar en estos su confianza y sobretodo su seguridad.

Para el Estado, la lucha en contra de prácticas delictivas llevadas a cabo por personas mal intencionadas, lo cual tiene un serio efecto en la sana convivencia social, es una prioridad. En ese sentido, el consumidor no posee la certeza de que quien se le

presente como un cerrajero en la actualidad, realmente posea los conocimientos mínimos necesarios para incursionar en la práctica de la cerrajería. Es decir, por el trabajo especializado que realizan y por ser una labor que envuelve la seguridad, los cerrajeros deben de poseer el más alto grado de integridad. Otro detalle importante, es que en el presente es incierto el paradero final de los artículos especializados de cerrajería una vez el cerrajero se retira, cambia de profesión, cierra su establecimiento comercial o muere. Es por ello, que se hace imperativo el establecimiento de un registro de cerrajeros bajo la administración del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Cabe señalar, que el cerrajero tiene en sus manos la obligación moral de obrar priorizando el bienestar de los ciudadanos, desde la perspectiva de la seguridad. Por todo lo antes expuesto, esta asamblea legislativa, estima necesaria establecer e implementar esta medida que procura la regulación de la práctica de la cerrajería en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para Regular la Práctica de la Cerrajería en Puerto
3 Rico".

4 Artículo 2. - Definiciones.

5 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) Cerrajería - significa el oficio, campo o área, también conocida como cerrajería
8 física y electrónica; la cual comprende la instalación, práctica, trabajo y
9 manipulación de los sistemas de seguridad mecánicos, físicos o electrónicos,
10 utilizados para establecer los primeros controles de accesos; proporcionando
11 protección o seguridad a vidas y propiedades, incursionando directa o

1 indirectamente en resolver, diseñar, reparar, implementar, proveer alternativas
2 y soluciones a ciudadanos, comercios, industrias, dependencias
3 gubernamentales y militares vinculadas a la seguridad o protección.

4 (b) Cerrajero - significa aquella persona natural o jurídica que, por sí o por
5 medio de sus agentes o empleados se dedique a ejercer la profesión de la
6 cerrajería de manera que podrá poseer y utilizar herramientas y equipo de
7 cerrajería.

8 (c) Registro Electrónico - significa el libro o archivo electrónico de documentos
9 que mantiene el Negociado de la Policía de Puerto Rico con los nombres y
10 demás información pertinente de las personas que solicitan, poseen o les fuere
11 cancelada o anulada una licencia otorgada.

12 (d) Comisionado - significa el Comisionado del Negociado de la Policía de
13 Puerto Rico.

14 Artículo 3. - Registro Electrónico.

15 El Comisionado creará un Registro Electrónico, con el fin de recopilar y guardar
16 la inscripción electrónica de toda licencia para practicar la cerrajería. El
17 Comisionado será la persona encargada de expedir e inscribir en el Registro
18 Electrónico todas las licencias de cerrajero. El Comisionado dispondrá mediante
19 reglamentación la forma en que funcionará el sistema de Registro Electrónico.

20 Mientras el Negociado de la Policía implemente y haga disponible a los
21 cerrajeros el sistema de Registro Electrónico, el Comisionado expedirá a cada

1 concesionario de licencias de cerrajero una identificación provisional que al menos
2 contenga una fotografía del concesionario y exprese su nombre completo, su fecha
3 de nacimiento y el número de licencia. Contendrá también la fecha de expedición
4 de la licencia y la fecha de su vencimiento, como más adelante se dispone. La
5 identificación oficial expedida de conformidad con las disposiciones de esta ley,
6 será el único documento acreditativo de autoridad legal para realizar las
7 actividades autorizadas. Una vez esté debidamente implementado el sistema de
8 Registro Electrónico, el Comisionado únicamente podrá expedir la identificación
9 electrónica. De no estar disponible dicho sistema al momento de realizar alguna
10 transacción, la misma se realizará según el procedimiento que el Comisionado
11 disponga mediante reglamento. En el Registro Electrónico deberá aparecer la
12 dirección del concesionario y la del local a utilizar en caso de utilizar alguno como
13 negocio. De igual forma, deberá aparecer el/los números/s de teléfono/s que
14 utilizará el concesionario para propósitos del negocio.

15 Artículo 4. - Licencia.

16 A partir de la vigencia de esta ley será ilegal dedicarse a la profesión de
17 cerrajero, sin la previa obtención de una licencia a tal efecto, expedida por el
18 Comisionado de acuerdo con los términos de esta ley.

19 Artículo 5. - Requisitos para la otorgación de la licencia de cerrajero.

20 El Comisionado expedirá una licencia de cerrajero a cualquier petionario que
21 cumpla con los siguientes requisitos:

- 1 (1) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.
- 2 (2) Tener un certificado negativo de antecedentes penales expedido no más de
3 treinta (30) días previo a la fecha de la solicitud y no encontrarse acusado
4 por alguno de los delitos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley o sus
5 equivalentes, tanto en Puerto Rico, los Estados Unidos o en el extranjero.
- 6 (3) No haber sido declarado incapaz por un Tribunal.
- 7 (4) No tener una orden de protección del tribunal que le prohíba acosar, espiar,
8 amenazar o acercarse a un compañero(a) íntimo, alguno de los niños de ese
9 compañero(a) o a persona alguna, y no tener un historial de violencia.
- 10 (5) Ser ciudadano de los Estados Unidos de América o residente legal de
11 Puerto Rico.
- 12 (6) Someter una declaración jurada atestiguando el cumplimiento con las leyes
13 fiscales; estableciéndose que será razón para denegar la expedición de la
14 licencia solicitada o para revocar ésta el que el peticionario haya
15 incumplido con las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 16 (7) Cancelar un comprobante de rentas internas de doscientos cincuenta (100)
17 dólares a favor del Negociado de la Policía de Puerto Rico; disponiéndose
18 que en los casos en que se deniegue la licencia, la cantidad pagada no será
19 reembolsable.
- 20 (8) Someter una solicitud cumplimentada bajo juramento ante notario,
21 acompañada de una muestra de sus huellas digitales, tomada por un

1 técnico del Negociado de la Policía de Puerto Rico y dos (2) fotografías de
2 dos (2) pulgadas por dos (2) pulgadas de tamaño, a colores, suficientemente
3 reciente como para mostrar al peticionario en su apariencia real al
4 momento de la solicitud.

5 (9) Someter una certificación negativa de deuda para con la Administración
6 para el Sustento de Menores.

7 (10) Someter una certificación negativa de deuda del Departamento de
8 Hacienda, en caso de que exista deuda debe proveer evidencia de que se
9 estableció un plan de pago y que se está cumpliendo con el mismo.

10 (11) Someter una certificación de radicación de planillas del Departamento de
11 Hacienda, evidenciando los últimos cinco (5) años.

12 (12) Evidenciar el cumplimiento con todos los permisos del Estado para operar
13 un negocio en Puerto Rico.

14 (B) Toda solicitud debidamente cumplimentada, junto a los documentos y el
15 comprobante arriba indicado, se radicará en el Cuartel General del Negociado de la
16 Policía o en las comandancias de área donde resida el peticionario, reteniendo éste
17 la copia sellada para su constancia. De manera inmediata, el Comisionado expedirá
18 una certificación de que la solicitud y todos los documentos requeridos han sido
19 entregados, o requerirá la cumplimentación de los requisitos de la solicitud para
20 poder emitir la certificación. A partir de la expedición de la mencionada
21 certificación, el Comisionado, dentro de un término que no excederá de sesenta (60)

1 días naturales, determinará y certificará por escrito si el peticionario cumple o no
2 con los requisitos establecidos en esta Ley, para la concesión de la licencia de
3 cerrajero. Esto podrá lograrse mediante una investigación en los archivos de
4 cualquier agencia gubernamental de Puerto Rico, Estados Unidos o el exterior a la
5 que pueda tener acceso (incluyendo los archivos del *National Crime Information*
6 *Center* y del *National Instant Criminal Background Check System*, entre otros). De
7 resultar la investigación del Comisionado en una determinación de que la persona
8 no cumple con todos los requisitos establecidos en esta Ley, no se le será concedida
9 la licencia de cerrajero, sin menoscabo a que el peticionario pueda solicitarla
10 nuevamente. Si el Comisionado no emite una determinación dentro del plazo antes
11 mencionado de sesenta (60) días naturales, éste tendrá la obligación de expedir un
12 permiso especial con carácter provisional a favor del peticionario en un término de
13 diez (10) días naturales posterior al vencimiento de dicho término. Dicho permiso
14 especial con carácter provisional concederá todos los derechos, privilegios y
15 prerrogativas de una licencia de cerrajero ordinaria, durante una vigencia de treinta
16 (30) días naturales, período dentro del cual el Comisionado deberá emitir su
17 determinación. Si al concluir la vigencia de dicho permiso con carácter provisional,
18 el Comisionado, aún no hubiere emitido su determinación sobre la idoneidad del
19 peticionario, dicho permiso con carácter provisional advendrá automáticamente a
20 ser una licencia de cerrajero ordinaria.

21 (C) El Comisionado, discrecionalmente y de forma pasiva, sin perturbar la paz y

1 tranquilidad del investigado o interrumpir la privacidad del hogar, podrá realizar
2 cuantas investigaciones estime pertinentes después de remitirse la licencia al
3 peticionario. Si después de realizada la investigación pertinente por el
4 Comisionado, resultare que a sabiendas el peticionario ha dado información falsa
5 en su solicitud o no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, se procederá
6 de inmediato a la revocación e incautación de la licencia y a la incautación de todas
7 las herramientas o equipo de cerrajería que tuviere el peticionario, quedando éste
8 sujeto a ser procesado por las correspondientes violaciones a esta Ley.

9 (D) La licencia de cerrajero que en este Artículo se establece, faculta al
10 concesionario a practicar, ejercer y laborar como cerrajero mediante el uso de las
11 herramientas correspondientes. Además, faculta al concesionario a adquirir,
12 comprar, vender, donar, traspasar, ceder, poseer, custodiar y transportar
13 herramientas, equipo de cerrajería y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar
14 sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico; disponiéndose:

15 (1) que las herramientas o equipo de cerrajería sólo se podrán donar, vender,
16 traspasar, ceder, dejar bajo la custodia o cualquier otra forma de traspaso de
17 control o de dominio, a personas que posean licencia de cerrajero;

18 (2) que esta licencia de cerrajero no autoriza al concesionario a dedicarse al
19 negocio de compra y venta de herramientas o equipo de cerrajería limitándose
20 la compra y venta de éstas a sus herramientas y equipo de cerrajería personal;

21 (E) La licencia de cerrajero será representada por una identificación lo

1 suficientemente pequeña como para ser portada en billeteras de uso ordinario, y la
2 cual contendrá al menos una fotografía del peticionario, el nombre completo de
3 éste, su fecha de nacimiento y su número de la licencia de cerrajero. Contendrá
4 también la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento. La
5 identificación no contendrá la dirección del peticionario, pero el Registro
6 Electrónico del Negociado de la Policía contendrá tal información.

7 El Negociado de la Policía de Puerto Rico expedirá los duplicados de
8 identificación de licencia de cerrajero que interese un peticionario dentro del
9 término de treinta (30) días naturales de serle solicitado, previo el pago de
10 cincuenta (50) dólares en un comprobante de rentas internas por cada duplicado.

11 La identificación de la licencia de cerrajero tendrá la fecha en la cual deberá ser
12 renovada, que será a los tres (3) años de expedida, y ninguna persona podrá
13 practicar, ejercer o laborar como cerrajero, ni hacer transacciones de herramientas o
14 equipo de cerrajería, si no hubiese solicitado su renovación como se indica en esta
15 Ley, so pena de que se revoque la licencia de cerrajero y se le imponga una multa
16 administrativa de mil (1,000) dólares por practicar, ejercer o laborar ilegalmente
17 como cerrajero.

18 (F) Cada tres (3) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de
19 cerrajero, el peticionario vendrá obligado a renovar la misma cumplimentando:

- 20 1) Declaración jurada dirigida al Comisionado del Negociado de la Policía.
- 21 2) Cancelación del comprobante de rentas internas dispuesto en el Artículo 5.

1 De esta manera, el solicitante deberá hacer constar si las circunstancias que
2 dieron base al otorgamiento de la licencia original se mantienen de igual forma o si
3 hubo cambios, expresando los mismos. Dicha renovación se podrá realizar dentro
4 de seis (6) meses antes o treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la
5 licencia de cerrajero. La no renovación de la licencia de cerrajero transcurridos los
6 treinta (30) días antes mencionados conllevará una multa administrativa de cien
7 (100) dólares por mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser
8 satisfecha como requisito a la renovación. Si pasados seis (6) meses no renueva la
9 licencia de cerrajero, el Comisionado revocará la misma e incautará las
10 herramientas y equipo de cerrajería, disponiéndose que el concesionario podrá
11 renovar y reinstalar su licencia hasta seis (6) meses más después de la revocación o
12 la incautación, lo que fuese posterior, mediante el pago de la multa acumulada.
13 Nada de lo anterior impide que una persona a quien se le ha revocado su licencia de
14 cerrajero por su inacción, solicite de nuevo otra licencia y se le conceda, siempre que
15 hubiese pagado cualquier multa pendiente, en cuyo caso podrá recobrar las
16 herramientas y equipo de cerrajería incautado, si el Comisionado no hubiese
17 dispuesto de ellas.

18 El Comisionado deberá notificar a todo concesionario por correo dirigido a su
19 dirección, seis (6) meses antes del vencimiento de la licencia de cerrajero, la fecha en
20 que esta deberá ser renovada. El Comisionado pondrá a la disposición, a través de
21 los cuarteles de área del Negociado de la Policía y del internet todos los formularios

1 necesarios para llevar a cabo la renovación. Renovada la licencia, el Comisionado
2 emitirá, previo al pago de derechos de renovación, la nueva identificación dentro de
3 los próximos treinta (30) días naturales.

4 Todo concesionario deberá informar al Comisionado su cambio de dirección
5 residencial o postal y la del negocio en caso de aplicarle y sobre cualquier cambio
6 de número de teléfono provisto al momento de otorgarle su licencia original, dentro
7 de los treinta (30) días previo al cambio so pena de multa administrativa de cien
8 (100) dólares, que deberá pagarse como requisito a la renovación de la licencia.

9 (G) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de cerrajero
10 al Negociado de la Policía para su cancelación, y conjuntamente entregará sus
11 herramientas y equipo de cerrajería o las traspasará o venderá a otra persona con
12 licencia de cerrajero.

13 Artículo 6. - Transferencia de Fondos.

14 Se ordena al Departamento de Hacienda transferir al Comisionado las sumas
15 que se recauden por concepto del comprobante de rentas internas que se acompañe
16 en la solicitud, como se requiere en el Artículo 5 de esta Ley. Estos fondos serán
17 utilizados exclusivamente para la operación continua e ininterrumpida del Registro
18 Electrónico y del proceso de expedición de licencias de cerrajero, para sufragar el
19 costo de cualquier campaña publicitaria que se entienda necesaria llevar a cabo con
20 el propósito de orientar al público sobre la práctica de la cerrajería, el uso y manejo
21 de herramientas y equipo de cerrajería y el ordenamiento jurídico vigente.

1 Artículo 7. - Licencias; Personas exentas del pago de Comprobante.

2 Las siguientes personas estarán exentas del pago del comprobante y los sellos de
3 rentas internas a los que se refiere el Artículo 5.

4 (1) Las agencias del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América
5 que pertenezcan al área de seguridad y protección pública; y

6 (2) Los empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados
7 Unidos de América, que, por razón del cargo y las funciones que desempeñan,
8 vienen requeridos a ejercer la cerrajería.

9 Artículo 8. - Acusación por delito grave; ocupación de herramientas.

10 Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier
11 persona a la cual se le haya otorgado una licencia de cerrajero, por la comisión de
12 cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 9 o de violaciones a las
13 disposiciones de esta Ley, el tribunal suspenderá provisionalmente la licencia hasta
14 la determinación final del procedimiento criminal. Disponiéndose además que el
15 tribunal ordenará la ocupación inmediata de la totalidad de las herramientas y
16 equipo de cerrajería del concesionario para su custodia por el Negociado de la
17 Policía. De resultar el acusado con una determinación de no culpabilidad, final y
18 firme, el juez ordenará la inmediata devolución de la licencia de cerrajero y de las
19 herramientas y equipo de cerrajería. Toda herramienta y equipo de cerrajería así
20 devuelto deberá entregarse en las mismas condiciones en que se ocuparon. El
21 concesionario estará exento del pago por depósito. De resultar la acción judicial en

1 una de culpabilidad, final y firme, el Comisionado revocará la licencia
2 permanentemente y se incautará finalmente de todas sus herramientas y equipo de
3 cerrajería.

4 Artículo 9. - Fundamentos para Rehusar Expedir Licencia.

5 El Comisionado no expedirá licencia de cerrajero o de haberse expedido se
6 revocará y el Comisionado se incautará de la licencia y de las herramientas de
7 cualquier persona que haya sido convicta, en o fuera de Puerto Rico, de cualquier
8 delito grave o su tentativa, por conducta constitutiva de violencia doméstica según
9 tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por
10 conducta constitutiva de acecho según tipificada en la Ley Núm. 284 de 21 de
11 agosto de 1999, según enmendada, y por conducta constitutiva de maltrato de
12 menores según tipificada en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según
13 enmendada. Disponiéndose, además, que tampoco se expedirá licencia alguna a
14 una persona con un padecimiento mental que lo incapacite para ejercer la
15 profesión de cerrajero, un ebrio habitual o adicto al uso de narcóticos o drogas, ni a
16 persona alguna haya sido convicta, por alguna violación a las disposiciones de esta
17 Ley.

18 Artículo 10. - Registro de Licencias y Herramientas; Pérdida y Entrega de
19 Herramientas; Muerte del Poseedor de Licencia.

20 (A) El Registro de Licencias y Herramientas creado en el Cuartel General del
21 Negociado de la Policía, se ajustará en su organización y funcionamiento a las

1 disposiciones de esta Ley y será llevado en forma computadorizada, sistemática y
2 ordenada de manera que se facilite la búsqueda de información. Este Registro
3 deberá estar debidamente custodiado.

4 (B) Toda herramienta legalmente poseída después de entrar en vigor esta Ley,
5 deberá ser inscrita en el Registro de Herramientas; en caso de que no estuviere
6 previamente inscrita. El Comisionado entregará al declarante una constancia de
7 dicha inscripción.

8 (C) Toda persona que posea o tenga bajo su dominio una herramienta
9 debidamente armonizada por Ley y la pierda, se le desaparezca o se la hurten, lo
10 notificará, mediante la presentación de una querrela en el cuartel de la Policía más
11 cercano, inmediatamente advenga conocimiento de su pérdida, desaparición o
12 hurto.

13 (D) Cuando falleciere una persona debidamente autorizada para ejercer como
14 cerrajero o cerrajero vendedor, será deber de todo administrador, albacea o
15 fideicomisario, o de cualquiera de ellos que actúe en Puerto Rico, y de cualquier
16 subadministrador, agente o persona autorizada legalmente para administrar los
17 bienes, notificar su fallecimiento al Comisionado dentro de los treinta (30) días
18 siguientes a la fecha del fallecimiento. La notificación expresará el nombre,
19 residencia y circunstancias personales del fallecido. El Comisionado dispondrá lo
20 necesario para el recibo, almacenamiento, custodia y/o disposición de dichas
21 herramientas, mientras se distribuye la herencia. Si las herramientas fueren

1 adjudicadas a un heredero que sea elegible para obtener una licencia de cerrajero, y
2 se le expidiere tal licencia, dichas herramientas le serán entregadas. De serle
3 denegada tal licencia, o de disponerse la venta de dichas herramientas en pública
4 subasta, las mismas podrán ser adquiridas únicamente por una persona con licencia
5 de cerrajero vigente, mediante subasta o por un cerrajero vendedor debidamente
6 autorizado por esta Ley y, de no ser así adquirida, dichas herramientas serán
7 entregadas para su decomiso al Comisionado, tal como se dispone en esta Ley.
8 Disponiéndose además que el Comisionado no entregará ninguna herramienta que
9 previo al fallecimiento de su dueño, no hubiese sido debidamente inscrita a tenor
10 con el párrafo (B) de este Artículo.

11 (E) Cualquier adquisición, compra, venta, donación, cesión o cualquier forma de
12 traspaso de titularidad de herramientas, deberá ser realizada ante una persona con
13 licencia de cerrajero vendedor, para su correspondiente inscripción en el Registro
14 Electrónico y en sus libros, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta
15 Ley. También podrán realizarse los mencionados medios de traspaso de titularidad
16 entre concesionarios de licencia de cerrajero mediante los formularios de traspaso
17 de herramientas que provea el Superintendente, dentro de los cinco (5) días
18 siguientes al otorgamiento, para la debida anotación y corrección en el Registro
19 Electrónico.

20 Artículo 11. - Motivos Fundados para Facultar a los Agentes del Orden Público
21 a Ocupar Herramientas.

1 Cualquier agente del orden público ocupará una herramienta cuando tuviese
2 motivos fundados para entender que el tenedor de la licencia hizo o hará uso ilegal
3 de dicha herramienta, para causar daño a otras personas; por haber proferido
4 amenazas de cometer un delito que requiera el uso de dichas herramientas; cuando
5 haya demostrado reiteradamente negligencia o descuido en el uso y manejo de las
6 herramientas; cuando se estime que el tenedor padece de una condición mental; o
7 en cualquier otra situación de grave riesgo o peligro que justifique esta medida de
8 emergencia. Un agente del orden público podrá también ocupar herramientas
9 cuando se arreste al tenedor de la misma por la comisión de un delito grave o delito
10 menos grave que requiera el uso de las mismas. A solicitud de la parte a quien se le
11 ocuparon las herramientas, hecha dentro de los diez (10) días laborables luego de la
12 ocupación de las mismas, el Comisionado celebrará una vista administrativa en un
13 término no mayor de cuarenta y cinco (45) días para sostener, revisar o modificar la
14 ocupación del agente del orden público. El Comisionado deberá emitir su decisión
15 en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la celebración de
16 dicha vista administrativa formal y de resultar favorable a la parte afectada la
17 determinación del Comisionado, éste ordenará la devolución inmediata de la
18 herramienta o herramientas ocupadas.

19 Artículo 12. - Centro de Rastreo y Análisis.

20 El Comisionado, mediante reglamento, establecerá en el Cuartel General del
21 Negociado de la Policía un Centro de Rastreo y Análisis para investigar el origen de

1 toda herramienta recuperada o que se encuentre en posesión ilegal de una persona.

2 Artículo 13. - Prohibición a la Venta de Herramientas a Personas sin Licencia.

3 Ninguna persona podrá comprar herramientas dedicadas a la cerrajería sin que
4 éste muestre una licencia de cerrajero vigente al vendedor.

5 El vendedor que, a sabiendas, venda herramientas a una persona sin licencia,
6 incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de
7 reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes,
8 la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuatro (4) años,
9 de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1)
10 año.

11 Artículo 14. - Uso de herramientas sin licencia.

12 Toda persona que posea o utilice cualquier herramienta dedicada a la cerrajería
13 sin tener su correspondiente licencia de cerrajero, incurrirá en delito menos grave.

14 Se considerará como agravante cualquier situación en la que las herramientas se
15 utilicen en la comisión de cualquier delito o su tentativa.

16 Artículo 15. - Facilitación de Herramientas a Terceros.

17 Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra
18 persona cualquier herramienta que haya estado bajo su custodia o control, sea o no
19 propietaria de la misma, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será
20 sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año.

21 Artículo 16. - Anuncios en medios de comunicación por personas sin licencia.

1 Toda persona que se anuncie por medio de radio, televisión, periódico, internet
2 o cualquier otro medio de comunicación masiva, ofreciéndose a llevar a cabo
3 servicios de cerrajería sin licencia de cerrajero, se le impondrá una multa
4 administrativa de mil (1,000) dólares.

5 Artículo 17. - Reglamentación.

6 El Comisionado, establecerá todos aquellos reglamentos que esta Ley ordene
7 para la implantación de las disposiciones de esta Ley, en conformidad a la Ley
8 Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de
9 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

10 Artículo 18. - Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
12 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a efecto dictada
13 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la
15 misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

16 Artículo 19. - Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.